



COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS

En el año de su 130º Aniversario (1891-2021)

XXXII JORNADAS DE ACTUACIÓN JUDICIAL

EN DEFENSA DE LAS INCUMBENCIAS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS EN EL ÁMBITO DE LA JUSTICIA



II. ÁREA SINDICATURA CONCURSAL

“LA IMPORTANCIA DE LOS INFORMES DEL ART. 14, INC. 12”

AUTORA: MARÍA CRISTINA OSSO
E-mail: cristina.osso@estudiomco.com.ar

4 y 5 de agosto de 2021

MODALIDAD VIRTUAL MEDIANTE PLATAFORMA ZOOM

Sumario

En tres breves líneas el Art. 14 inc. 12 enuncia que “el síndico deberá emitir un informe mensual sobre la evolución de la empresa, si existen fondos líquidos disponibles y el cumplimiento de las normas legales y fiscales”, no obstante encierran una serie de numerosas actividades en que la sindicatura deberá desplegar todo su arsenal profesional.

Los Informes Mensuales constituyen uno de los informes en que se demuestra que “el síndico debe saber de todo”: impuestos nacionales, provinciales, municipales y su correspondientes liquidaciones; sociedades y normas societarias; legislación laboral, sueldos y liquidación de cargas sociales; contabilidad, herramientas contables de análisis, normas de auditoría, el poder interpretar los Estados Contables y traducirlos, con el fin de que los terceros interesados puedan evaluar así el desenvolvimiento de la situación de la empresa en la etapa posconcurzal.

Es imprescindible para su confección tener en cuenta la estructura del concursado, porque el requerimiento y su análisis dependerá, si el concursado es una persona física o, por el contrario, una persona jurídica con una gran magnitud de operaciones en las que seguramente se deba incorporar información complementaria o realizar procedimientos alternativos.

El objetivo de los mismos es vasto y fundamental:

- a) Evaluar si el deudor puede seguir administrando o no sus negocios, teniendo en cuenta el Art. 17 de la LCQ.*
- b) Permitir ponderar si las propuestas implicarían o no un ejercicio abusivo de los derechos de los acreedores y las posibilidades de que la empresa pueda homologar o no el acuerdo, en atención a lo dispuesto por el artículo 52, inciso 4).*
- c) Ayudar a los acreedores, que serán quienes votarán o no la propuesta del acuerdo, de la información necesaria que les permita evaluar si tiene posibilidades el concursado de superar el estado de insolvencia ya que, si se origina deuda posconcurzal, todo indicaría que difícilmente podrá hacer frente a la propuesta concordataria.*

Dentro de las numerosas tareas y funciones que debe llevar el Síndico, además, se superponen los Informes Mensuales del Art. 14 inc. 12 que nos distinguen y constituyen otro claro ejemplo de la importancia de las herramientas y preparación con que cuentan los Contadores Públicos para desempeñarse en el marco de un proceso concursal o falencial y que en realidad no hacen más que poner de relieve la importancia de nuestra incumbencia en el ejercicio de la sindicatura concursal.

La importancia de los informes del Art. 14, inc. 12.

1- Introducción

El artículo 2 de la Ley 26086 incorporó al Artículo 14 de la Ley 24522 el inciso 12), mediante el cual norma que el síndico deberá emitir un Informe Mensual sobre:

- La evolución de la empresa,
- Si existen fondos líquidos disponibles
- Cumplimiento de Normas legales y fiscales.

En verdad estas breves líneas, encierran una serie de actividades que debe desplegar la sindicatura con todo su arsenal profesional y que en realidad ponen de relieve la importancia de nuestra incumbencia en el ejercicio de la sindicatura que es insustituible.

Es uno de los informes en que se demuestra que “*el síndico debe saber de todo*”: impuestos nacionales, provinciales, municipales y su correspondientes liquidaciones; sociedades y normas societarias; legislación laboral, sueldos y liquidación de cargas sociales; contabilidad, herramientas contables de análisis, normas de auditoría, el poder interpretar los Estados Contables para que los terceros interesados puedan recurrir a dichos informes para poder evaluar así la situación de la empresa concursada.

2- Consideraciones preliminares. La importancia del Informe Mensual.

Es importante tener en cuenta que es el concursado o empresa concursada quien deberá presentar y poner a disposición de la Sindicatura toda la documentación e información que le fuera solicitada a través de un requerimiento en el cual le detallará con la mayor precisión posible y a su criterio los puntos que deberá cumplimentar.

Dicho requerimiento lo deberá confeccionar el síndico teniendo en cuenta las características propias del concursado considerando, si es una persona física, una persona jurídica constituida bajo la forma de una Sociedad Simple¹ o se encuentra dentro de los tipos de sociedades regulares, si se encuentra en la órbita de fiscalización de la IGJ, si tiene o no personal en relación de dependencia y demás particularidades de la empresa, por lo tanto para la elaboración del mismo necesita del análisis que sólo el conocimiento de un Contador Público posee, porque es quien deberá evaluar qué normas laborales, impositivas, contables, societarias, más todas las herramientas de análisis puedan corresponder o no.

Si bien es conveniente que toda la información y documentación presentada se encuentre firmada por el concursado o responsable legal de la empresa concursada, la llegada del ASPO o DISPO trajo aparejado que el trabajo debiera ser realizada bajo la modalidad a distancia, con lo cual la información

¹ Ley 19550. SECCION IV - De las sociedades no constituidas según los tipos del Capítulo II y otros supuestos

y documentación física quedó relegada dándose comienzo al inicio de la digitalización de la información a recibir.

Si bien no hay un plazo de vencimiento para los mismos, su regularidad evidenciará de qué manera se maneja la administración de la empresa y le otorgará al síndico la posibilidad de presentar los informes que cumplirán un importante rol que le permitirá adentrarse en la vida operativa y de gestión de la actividad desarrollada.

El objetivo de estos informes será determinar y hacer conocer si la empresa podrá tener la capacidad de generar fondos genuinos y ser capaz de cumplir con todas sus obligaciones materiales y formales.

Analizar su comportamiento en la etapa posconcurzal, permitirá brindar a todas las partes: juez, sindicatura y terceros interesados como los acreedores elementos de convicción para determinar si:

- a) El deudor puede seguir administrando o no sus negocios, teniendo en cuenta el texto de la ley en el Art. 17 LCQ en su parte pertinente:

“... Separación de la administración. Además, cuando el deudor contravenga lo establecido en los Artículos 16 y 25 o cuando oculte bienes, omita las informaciones que el juez o el síndico le requieran, incurra en falsedad en las que produzca o realice algún acto en perjuicio evidente para los acreedores, el juez puede separarlo de la administración por auto fundado y designar reemplazante. Esta resolución es apelable al solo efecto devolutivo, por el deudor. Si se deniega la medida puede apelar el síndico.”

El administrador debe obrar según lo dispuesto en los artículos 15 y 16.

Limitación. De acuerdo con las circunstancias del caso, el juez puede limitar la medida a la designación de un coadministrador, un veedor o un interventor controlador, con las facultades que disponga. La providencia es apelable en las condiciones indicadas en el segundo párrafo...”

Ante la reticencia de la empresa concursada en presentar y brindar información, el juzgado lo ha penado con una veeduría legal y contable por tres meses² y en otros, sobre todo en pequeños concursos, en que el juez pese a la insistencia de la sindicatura ante la falta de información no afectó a la posterior homologación del acuerdo³.

- b) Si las propuestas implicarían o no un ejercicio abusivo de los derechos de los acreedores y las posibilidades de que la empresa pueda homologar o no el acuerdo, en atención a lo dispuesto por el artículo 52, inciso 4).
- c) Ayudaría a los acreedores, quienes votarán o no la propuesta de acuerdo, a contar con la información necesaria que les permita evaluar si tiene posibilidades de superar el estado de insolvencia ya que, si se origina deuda posconcurzal, todo indicaría que difícilmente podrá

² Ribera Desarrollos SA s/concurso preventivo, De Narvaez Steur, Luis Carlos s/concurso preventivo, Expediente 14/2019, Incidente 3 s/Medida Cautelar, Juzgado Comercial N° 12, Secretaría 23.

³ Elinton S.A. s/Concurso preventivo, Expediente N° 89657. Juzgado Comercial 7, Secretaría 14.

hacer frente a la propuesta concordataria y con ello las reales posibilidades de percibir sus créditos.

Es tanta la información que pueden contener los informes mensuales que en muchos casos por la magnitud de su contenido genera la necesidad de que conformen un incidente por separado, además de tener la ventaja de que se pueda hacer un rápido seguimiento de los mismos.

3.- La preparación y contenido de los Informes Mensuales

Al comenzar los informes es importante aclarar que se basará en la documentación e información aportada por la empresa o el empresario concursado y que no tiene los alcances de una auditoría.

Dar el alcance de una auditoría a los Informes Mensuales cuyo ritmo es muy dinámico, lo hace de imposible cumplimiento por los procedimientos y normas que impone la Resolución Técnica 37 de la FACPCE. Debe tenerse en cuenta las múltiples actividades que el síndico debe desplegar durante todo el proceso concursal, que se superponen con la confección de los mismos, ya que además de estos informes, deberá recibir las verificaciones del Art. 32 y las Observaciones a las mismas, realizar tareas investigativas, la confección del Informe Individual del Art. 35 sobre cada crédito verificado, el Informe General del Art. 39, atender verificaciones tardías, seguimiento del expediente, responder vistas, entre otras.

Es importante identificar la fecha en que se ha recibido la información y bajo que modalidad, en papel o digitalmente mediante mail, el cual deberá provenir de un mail oficial del concursado y dejar en claro en el informe quien ha aportado la documentación a la sindicatura: responsable legal, sector contable de la empresa o el propio concursado.

Se debe resaltar si las mismas surgen de registraciones contables en libros rubricados o no, si surgen de planillas que provienen directamente del sistema contable que utilice la empresa, de planillas de cálculo confeccionadas por el propio concursado, etc.

Adentrándonos ahora en cada uno de los puntos que menciona el artículo 14 inc. 12) podremos evaluar la importancia de los mismos y de la labor profesional.

3.1. Sobre la evolución de la empresa

*“El concepto de evolución refiere al **cambio** de condición que da origen a una nueva forma de determinado objeto de estudio o análisis. Es importante marcar que las evoluciones son procesos graduales, cambios que se dan paulatinamente y que se pueden observar sólo a través del paso del tiempo”.*⁴

A los efectos de analizar la evolución de la empresa, es imprescindible dejar en claro que debemos trabajar con información comparativa de un mes a otro, siendo el punto de partida los saldos que surgen de la presentación en concurso teniendo en cuenta la estructura del concursado, ya que dicho análisis

⁴ Fuente: <https://concepto.de/evolucion/#ixzz70EFd4k5F>

variará sustancialmente respecto a los elementos que se deberá solicitar si el concursado es una persona física o si por el contrario se trata de una empresa con un sistema de gestión contable, con una gran magnitud de operaciones para la que seguramente se deba incorporar información complementaria o realizar procedimientos alternativos.

3.1.1. Concursado Sociedad Regular: se debería solicitar, sólo a título enunciativo y a criterio de lo que considere la Sindicatura los siguientes elementos:

- a) *Balance de Sumas y Saldos* completo que contenga todas las partidas involucradas.
- b) *Estado de Situación Patrimonial* del mes anterior y del mes bajo análisis.
- c) *Estado de Resultados* comparativo con el mes anterior, de los cuales se debe realizar el análisis de cada una de las partidas que lo componen, ingresos, ventas, compras y gastos, a los efectos de verificar que las mismas coincidan con la documentación respaldatoria que las avalen y prestar particular atención a montos y conceptos no habituales que deban ser objeto de la correspondiente explicación.
- d) *Estado de Flujo de Fondos en Efectivo*, es una herramienta de mucha importancia, y lo aclara, *la Norma Internacional de Contabilidad 7- Estado de Flujos de Efectivo* quien define el objetivo de dichos informes:

“La información acerca de los flujos de efectivo es útil porque suministra a los usuarios de los estados financieros las bases para evaluar la capacidad que tiene la entidad para generar efectivo y equivalentes al efectivo, así como las necesidades de liquidez que ésta tiene. Para tomar decisiones económicas, los usuarios deben evaluar la capacidad que la entidad tiene de generar efectivo y equivalentes al efectivo, así como las fechas en que se producen y el grado de certidumbre relativa de su aparición.”

El objetivo de esta Norma es requerir el suministro de información sobre los cambios históricos en el efectivo y equivalentes al efectivo de una entidad mediante un estado de flujos de efectivo en el que los flujos de fondos del período se clasifiquen según que procedan de actividades de operación, de inversión y de financiación.”

Este informe contable tiene por finalidad brindar real evidencia sobre las operaciones de financiación e inversión que el ente ha desarrollado en un período determinado, que se traduce en la exposición de los conceptos que dieron lugar a la obtención y aplicación de efectivo y sus equivalentes, tipificando las actividades **en operativas, de inversión y de financiación.**

El estado debe informar sobre dos aspectos: **a) la variación del efectivo y sus equivalentes y b) las causas de las variaciones de ese efectivo**, que puede responder a tres aspectos distintos de actividades: operativas, de inversión y de financiación.

Las **Actividades operativas** son las que surgen de las principales actividades de la empresa que producen ingresos y otras actividades no comprendidas en las actividades de inversión o de financiamiento, según Resolución Técnica N° 8 FACPCE y NIC 7 vgr.:

- Ingresos en efectivo por la venta de bienes y servicios.
- Ingresos en efectivo por regalías, honorarios, comisiones y otros.
- Pagos en efectivo a proveedores de bienes y servicios.

- Pagos en efectivo a y en nombre de los empleados.

Las **Actividades de inversión**, corresponden a la adquisición y enajenación de activos realizables a largo plazo y de otras inversiones que no son equivalentes de efectivo, excepto las mantenidas con fines de negociación habitual, según Resolución Técnica N° 8 FACPCE y NIC 7 vgr.:

- Pagos por adquisición (y cobros por la venta) de bienes de uso, intangibles y otros activos no corrientes.

Las **Actividades de financiación**, son las relativas a movimientos de efectivo y sus equivalentes resultantes de transacciones con los propietarios del capital o con los proveedores de préstamos, según Resolución Técnica N° 8 FACPCE y NIC 7 vgr.:

- Ingresos procedentes por préstamos solicitados.
- Pagos de pasivos.

Esta herramienta es de suma importancia porque permite el análisis de las variaciones, entradas, salidas de efectivo y sus equivalentes en el período determinado, no sólo para conocer el impacto de las operaciones en su efectivo, sino también para conocer cuál ha sido el origen de los flujos de efectivo y cuál fue la aplicación de los mismos y así permitir establecer si dichos fondos provienen de las actividades genuinas de la empresa o por actividades de financiamiento, que como se sabe, deberían evitarse en la etapa posconcurzal.

Para su confección se debe partir del efectivo generado entre el mes anterior y el mes bajo análisis cuya base surge de la información aportada en b) y c) con las aperturas correspondientes para poder determinar los aumentos o disminuciones en el Capital de trabajo.

En definitiva permite tomar y transmitir a través del Informe el conocimiento sobre si se mantiene o no la situación de crisis a través de la evolución de la actividad operativa que permita o no generar un flujo de fondos positivo.-

- e) *Detalle del monto y pago de sueldos y/o jornales mensual*: la sindicatura deberá analizar si la nómina de trabajadores cobró sus haberes cotejando con la copia de los recibos de sueldos o transferencias bancarias y si es concordante con la nómina incluida el Formulario 931 de AFIP.

El síndico debe informar si hubo altas y bajas de personal indicando fecha y motivo, lo que puede indicar si las desvinculaciones puedan deberse a una merma de la actividad de la empresa o de una restructuración de la misma, pero además si hay nuevos juicios iniciados contra la empresa desde la fecha de presentación en concurso.

- f) *Detalle de los pasivos asumidos con posterioridad a la presentación en concurso*, indicando el acreedor, causa, monto, vencimientos y estado de cumplimiento de cada caso, ya que es importante que el síndico indique en el informe, el análisis de su composición y la evolución a través del proceso del concurso indicando si se encuentran dentro de los plazos habituales a la operatoria de la empresa o por el contrario se han incrementado los mismos debiendo señalar dicha situación.
- g) *Cumplimiento de contratos de seguros*, se refiere a los existentes al momento de la presentación y la información sobre renovaciones y/o modificaciones, con mención de los bienes y riesgos

cubiertos, monto, vigencia, compañía aseguradora, estado de pago de prima, etc., ya que es importante velar por la cobertura de todos los bienes de la empresa.

3.1.2. Concurtido persona física o Sociedad Simple de la Sección IV de la Ley General de Sociedades: en estos casos seguramente no contarán con libros rubricados y tal vez según su estructura tampoco cuenten con un sistema de gestión, por lo que la Sindicatura además de trabajar con la información presentada en el Art. 11, debería lograr que el concursado pueda armar una planilla de Excel en la cual se le debería indicar que vuelque los datos necesarios debidamente documentados para poder realizar los análisis necesarios a fin de confeccionar el Informe Mensual.

3.2. Si existen fondos líquidos disponibles:

La importancia del análisis está relacionada con el caso de que el concursado tenga pasivos laborales del 2º párrafo del Art. 16, incluidos en el “pronto pago de créditos laborales”⁵ y el mismo artículo norma al respecto que “...*En el control e informe mensual, que la sindicatura deberá realizar, incluirá las modificaciones necesarias, si existen fondos líquidos disponibles, a los efectos de abonar la totalidad de los pronto pagos o modificar el plan presentado...*”

Es decir que conforme el Art. 16 de la LCQ debería informar la existencia de fondos líquidos disponibles o caso contrario, determinar el 3% del ingreso bruto de cada mes y exigir su afectación para hacer frente a los pronto pagos laborales, los que se harán mediante depósito en el Banco en el que se encuentre abierta la cuenta judicial del concurso y a la orden del Tribunal, quien dispondrá el pago en los términos de la planilla a prorrata que confeccione el síndico.⁶

Para este punto es importante además del análisis del Origen y Aplicación de fondos o Estado de Flujo de fondos de Efectivo, que la sindicatura cuente con la información sobre los movimientos de todas y cada una de las cuentas bancarias de la sociedad (cuentas corrientes y/o cajas de ahorro), disponibilidad en caja y detalle de posibles inversiones del período bajo análisis, debiendo tener en cuenta que se deben comparar los movimientos respecto al mes anterior, indicando fechas, conceptos, importes y cuentas de registración contable de cada uno de ellos.

Poner énfasis en el análisis de los rubros “Caja”, “Caja Moneda Extranjera” y “Fondos Fijos” según las planillas suministradas por la concursada aclarando que no están auditadas, si se ha hecho o

⁵ Art. 16: ... “Pago de créditos laborales. Dentro del plazo de diez (10) días de emitido el informe que establece el artículo 14 inciso 11), el juez del concurso autorizará el pago de las remuneraciones debidas al trabajador, las indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedades laborales y las previstas en los artículos 132 bis, 212, 232, 233 y 245 a 254, 178, 180 y 182 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744; las indemnizaciones previstas en la ley 25.877, en los artículos 1º y 2º de la ley 25.323; en los artículos 8º, 9º, 10, 11 y 15 de la ley 24.013; en el artículo 44 y 45 de la ley 25.345; en el artículo 52 de la ley 23.551; y las previstas en los estatutos especiales, convenios colectivos o contratos individuales, que gocen de privilegio general o especial y que surjan del informe mencionado en el inciso 11 del artículo 14... (Artículo sustituido por art. 5º de la [Ley N° 26.684](#) B.O. 30/06/2011).

⁶ Art.16...*El síndico efectuará un plan de pago proporcional a los créditos y sus privilegios, no pudiendo exceder cada pago individual en cada distribución un monto equivalente a cuatro (4) salarios mínimos vitales y móviles”*

no un arqueo de las mismas y explicar la evolución de las partidas, salidas e ingresos y aclarar para el caso de Moneda extranjera, si se encuentran contabilizadas o no las diferencias de cambio.

Cabe resaltar una situación que la Sindicatura deberá evaluar con su mayor criterio profesional: la aplicación literal de la ley tiene una cota que consiste en que *no todo fondo líquido es disponible*, sólo serán disponibles las sumas que no afecten el giro ordinario de la empresa, porque prioritariamente se deben abonar todas las obligaciones mensuales de la empresa que tiendan a asegurar la continuidad de la actividad, y el éxito del concurso, debiendo informar en este caso al Juez de dicha situación.

3.3. Cumplimiento de Normas legales y fiscales.

Este punto se centra en dos aspectos relevantes, el primero referente al cumplimiento de aspectos fiscales, sociales y previsionales y otro que tiene que ver con el cumplimiento de la normativa legal que debe cumplir el concursado.

3.3.1 Análisis de la situación fiscal, social y previsional

Se deberá verificar el cumplimiento, liquidación y pago de los distintos tributos en el ámbito nacional, provincial, municipal y todo lo relativo a las obligaciones previsionales que puedan surgir de contar con personal en relación de dependencia.

Dentro del análisis se debería chequear cada liquidación con la documentación aportada por el concursado referida en el punto de evolución de la empresa ya que la misma es el sustento de todo pago o declaración jurada.

Sólo a título enunciativo y a criterio de la Sindicatura, el análisis comprendería:

- a) Aportes y Contribuciones AFIP -Régimen de la Seguridad Social (S.U.S.S.) Obra Social (R.N.O.S.) Seguro Colectivo de Vida y Ley Riesgo de Trabajo- ART.**
Verificar el listado y recibos de sueldos con la Nómina incluida en la declaración jurada (Form. 931), su fecha de presentación y pago.
- b) Retenciones y Percepciones de Seguridad Social (F.996):**
Si no hay registros que se puedan cotejar, al menos fecha de presentación y pago.
- c) Otras cargas sociales – sindicatos**
Verificar si los empleados están debidamente inscriptos y el cumplimiento de los aportes sindicales que correspondan a la actividad desarrollada, fecha de presentación de las declaraciones juradas que pudieran corresponder y su pago.
- d) Impuesto al Valor Agregado - IVA (F 2002).**
Chequear la liquidación con la información recibida según subdiarios o planillas de ventas y compras, fecha de presentación de la declaración jurada que pudieran corresponder y su pago.
- e) Régimen Informativo de Compras y Ventas AFIP-F 4502**
Fecha de presentación de la declaración jurada.

f) Ingresos Brutos

Verificar el régimen en que se encuentra inscripto, si es Régimen Simplificado, General o Convenio Multilateral, si goza de exención, chequear la liquidación con la información recibida según subdiarios o planillas de ventas y compras, fecha de presentación de la declaración jurada que pudieran corresponder y de su pago.

g) Régimen de Recaudación, Retención y Percepción

Si está incluido en alguno de ellos verificar la fecha de presentación de la declaración jurada y el pago.

h) Impuestos Municipales si corresponden, vgr. Seguridad e Higiene

3.3.2. Informe de cumplimiento normas legales - Registros contables y laborales

Es necesario tener en cuenta las consideraciones expuestas sobre el tipo de concursado ya que de ello dependerá lo que se debe verificar, si tiene empleados en relación de dependencia o no y existe además un abismo entre la normativa que le cabe a una empresa unipersonal, una Sociedad Simple de la Sección IV de la Ley de Sociedades y una sociedad regular inclusive si la misma se encuentra en la órbita de fiscalización de la IGJ o no.

De todos modos a criterio del Síndico se deberán relevar los siguientes registros.

○ Registros Laborales

Libro de Sueldos y Jornales (Art. 52 LCT), se deberá verificar el sistema utilizado, si es manual que se encuentre rubricado, si es bajo la modalidad de hojas móviles si cuenta con la autorización de rúbrica, o bien si son llevados digitalmente si cuenta con el certificado autenticante de los mismos, indicando en todos los casos la transcripción del último registro y a qué período corresponde.

○ Registros Contables para el caso de Sociedades Regulares

Verificar si se encuentran rubricados debiendo individualizar el último folio transcripto y a qué período o información se refiere:

- Inventario y Balances
- Diario General
- IVA Ventas, IVA Compras
- Otros Subdiarios

○ Normas legales para sociedades regulares

- Actas de Asamblea de Socios o Accionistas para comprobar si hubo designaciones de nuevas autoridades y para el caso de sociedades Anónimas si aceptaron sus respectivos cargos en el libro de Actas de Directorio.

- Cumplimiento del Art. 60 LGS: *“Toda designación o cesación de administradores debe ser inscrita en los registros correspondientes e incorporada al respectivo legajo de la sociedad. También debe publicarse cuando se tratare de sociedad de responsabilidad limitada o sociedad por acciones. La falta de inscripción hará aplicable el artículo 12, sin las excepciones que el mismo prevé.”*⁷
- Actas de Aprobación de los Estados Contables del último ejercicio.
 - Normas de cumplimiento ante IGJ para el caso de Sociedades por acciones.

Las sociedades anónimas deben presentar sus Estados Contables Auditados⁸ anualmente ante la Inspección General de Justicia conforme lo requerido por el Art. 67 de la LGS y **el Art. 147, punto 4 de la RG 7/2015 –Sociedades no sujetas a fiscalización permanente⁹ que textualmente dice:**

“Art. 147: Las sociedades por acciones no comprendidas en el artículo 299 de la Ley 19550 y las de responsabilidad limitada cuyo capital alcance al indicado en el inciso 2) del artículo citado, deben presentar dentro de los quince 15 (días) hábiles administrativos posteriores a la realización de la asamblea:...

4-. Los estados contables, informe del órgano de fiscalización si lo hubiere y del auditor y la memoria requeridos en los inciso 3, 4, 5 y 6 del art. 145, conforme el contenido especial correspondiente, conforme a los dos últimos párrafos del mismo”

Es importante resaltar que en el caso de sociedades por acciones concursadas deben presentar la Memoria Extensa o Ampliada, según lo establecido por la Ley General de Sociedades en su Art.66 y conforme el Art. 1 de la RG 4/2009 de IGJ, ya que no les cabe la dispensa dispuesta por el Art. 2 de la misma resolución mediante la cuales ad referéndum de la aprobación de la Asamblea, el directorio se abstiene de cumplir con la Memoria Ampliada¹⁰ en virtud de estar en el marco de un proceso concursal por lo que existen terceros interesados que tienen un fehaciente interés legítimo en dicha información.

4. Conclusiones

El objetivo del Art. 14 inc. 12 será determinar e informar si el concursado podrá tener la capacidad de generar fondos genuinos y ser capaz de cumplir con todas sus obligaciones materiales y formales.

Analizar su comportamiento en la etapa posconcursal, permitirá otorgar a todas las partes del proceso incluyendo a los acreedores, elementos de convicción para evaluar si el deudor puede seguir administrando o no sus negocios, las posibilidades de homologación del acuerdo y ayuda a los acreedores quirografarios a valorar si votarán o no la propuesta concordataria.

⁷Ley General De Sociedades N° 19.550, T.O. 1984.

⁸ La IGJ no admite Certificaciones de Estados Contables.

⁹ Fuente infoleg.

¹⁰ RG 4/2009: *“Art. 2 - ...En las sociedades no comprendidas en el artículo 299 de la ley 19550, la Asamblea, por decisión unánime de los accionistas presentes, podrá dispensar a los administradores de confeccionar la Memoria de acuerdo con los requerimientos de información previstos en esta Resolución, justificando que no es necesaria para sus propósitos, ni existir accionistas y terceros, que hayan demostrado en forma fehaciente interés legítimo en dicha información ...”*

A las numerosas y extensas funciones desplegadas por la sindicatura desde la aceptación del cargo a mandamiento de constatación, proceso de Verificación del Art. 32 y recepción de observaciones (Art. 34), la etapa investigativa (Art.33), el Informe Individual del Art. 35, el Informe General del Art. 39 y tantas otras funciones que le otorga la LCQ, se superponen la confección de los Informes Mensuales que constituyen una verdadera ultractividad y plasman otro claro ejemplo que evidencia el rol y la envergadura de herramientas con que cuentan los Contadores Públicos para desempeñarse en el marco de un proceso concursal o falencial y que resaltan la importancia insustituible de nuestra incumbencia.